

JUEZ CONSTITUCIONAL REPARTO

Medellín – Antioquia.

04 de septiembre de 2023

ASUNTO: Acción de tutela – Con solicitud de medida cautelar

ACCIONANTE: CARLOS ANDRES RESTREPO HOYOS

ACCIONADA: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION. UT CONVOCATORIA FGN 2023. UNIVERSIDAD LIBRE

CARLOS ANDRES RESTREPO HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.262.962 domiciliado en Medellín, en calidad de aspirante de la convocatoria del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en la modalidad de ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, Concurso de Méritos FGN 2022, bajo las OPECE:

- **ASISTENTE DE FISCAL II**, Número de inscripción:I-204-01(131)-113711, Denominación:ASISTENTE DE FISCAL II, Área /Proceso/Subproceso: FISCALÍA, Nivel Jerárquico:INGRESO.
- **TÉCNICO INVESTIGADOR IV**, Número de inscripción:I-212-02(146)-113720, Denominación:TÉCNICO INVESTIGADOR IV, Área /Proceso/Subproceso: POLICÍA JUDICIAL, Nivel Jerárquico:INGRESO.

Actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se protejan mis derechos de petición, acceso a los cargos públicos, al principio del mérito buena fe, debido proceso, igualdad, los cuales considero vulnerados por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la UT CONVOCATORIA FGN 2022- UNIVERSIDAD LIBRE**, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El mencionado Concurso se encuentra regulado por el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 *"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"*

SEGUNDO: el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, establece en sus artículos:

"ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente Concurso de Méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EXPERIENCIA De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

- *Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

- ***Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Negrilla del accionante)***

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez,

requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

(...)

*Experiencia: **La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas.** (...) (Negrilla del accionante)*

TERCERO: Producto de la inscripción de ambos cargos, el 22 de abril de 2023 el Sistema SDCA -2 genero el certificado de inscripción convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2022 COD. Autenticación: FGN2022-2023000001.



CUARTO: Con la inscripción realizada, para cada uno de los cargos, aporté las certificaciones exigidas para cumplir con los requisitos de formación y experiencia mínima laboral requeridos.

QUINTO: Realizada la valoración de los requisitos de estudio, específicamente en lo concerniente a el cargo de **TÉCNICO INVESTIGADOR IV**, la Fiscalía General de la Nación indicó como resultado: *"NO ADMITIDO"*, con la observación, *"EL aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia, sin embargo, NO cumple con el requisito mínimo de educación, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección"*.

Resultado Etapa VRMCP	No admitido	Admitidos para esta OPECE	5462
-----------------------	-------------	---------------------------	------

Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.

SEXTO: Estando dentro del término previsto, presente la correspondiente reclamación para dicho cargo inscrito, manifestando la inconformidad y los argumentos por los cuales como aspirante *"Acredite mi educación con el título de formación técnica superior en administración judicial con una duración de 5 semestres y acredite que actualmente me encuentro cursando cuarto semestre de derecho para una totalidad de 09 semestres, teniendo en cuenta que una tecnología son 6 semestres, además, según la equivalencia N° 3, por cada año de experiencia equivale a un año de estudios y mi experiencia es de mas de 3 años, que es lo que dura la tecnología exigida, solicito amablemente revisar de nuevo mis requisitos teniendo en cuenta lo argumentado, muchas gracias"* (Negrilla del accionante).

The screenshot displays the SIDCA2 interface for a claim. On the left is a yellow navigation menu with options: Notificaciones, Datos, Documentos, Estudios, Experiencias, Opece, Pagos, Reclamaciones, Resultados, and Salir. The main content area shows a claim for 'TÉCNICO INVESTIGADOR IV' with a 'Respuesta' (Response) tab selected. The claim details include: Denominación: TÉCNICO INVESTIGADOR IV; Nivel jerárquico: TÉCNICO; Número de inscripción: I-212-02(146)-113720; Proceso/Subproceso: POLICÍA JUDICIAL. The claim ID is 2023070001819, dated 2023-07-13 19:55:06.659215, with a type of 'EDUCACIÓN'. The subject is 'Requisito de educacion'. The summary text reads: 'Acredite mi educación con el título de formación técnica superior en administración judicial con una duración de 5 semestres y acredite que actualmente me encuentro cursando cuarto semestre de derecho para una totalidad de 09 semestres, teniendo en cuenta que una tecnología son 6 semestres, además, según la equivalencia N° 3, por cada año de experiencia equivale a un año de estudios y mi experiencia es de mas de 3 años, que es lo que dura la tecnología exigida, solicito amablemente revisar de nuevo mis requisitos teniendo en cuenta lo argumentado, muchas gracias'.

SÉPTIMO: El señor FRIDOLE BALLÉN DUQUE, Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 de la Fiscalía General de la Nación, en respuesta a la reclamación presentadas señaló:

"Por último, teniendo en cuenta su última petición, de realizar equivalencia con el tiempo que sobra en Experiencia, revisando el caso en concreto, se procedió a realizar nuevamente la verificación de la totalidad de los documentos aportados, respecto a las certificaciones laborales adjuntadas, para calcular si el tiempo adicional al requisito mínimo, resultaría suficiente para dar aplicación a la Equivalencia:

Folio n.º	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO
			Inicio	Final	
1	FALABELLA DE COLOMBIA S.A.	PREVENCIONISTA TIENDA	11/01/2007	01/04/2008	5 meses y 01 día
2	INSTITUCION UNIVERSITARIA ITM	AUXILIAR - DIGITADOR	25/01/2010	14/12/2010	10 meses y 20 días
3	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	CONTRATISTA SERVICIOS	07/02/2011	07/08/2011	6 meses y 01 día
4	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	CONTRATISTA SERVICIOS	11/08/2011	10/01/2012	05 meses
5	INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO	CONTRATISTA SERVICIOS	09/01/2013	29/01/2013	21 días
6	INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO	CONTRATISTA SERVICIOS	06/11/2013	27/11/2013	01 mes y 22 días
			TIEMPO TOTAL		02 años, 05 meses y 04 días

Como se puede observar, una vez validado el requisito mínimo de experiencia, el tiempo adicional de experiencia resulta INSUFICIENTE para la aplicación de equivalencias que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPECE, toda vez que, la equivalencia que solicita sea aplicada requiere: 04 años de experiencia, y el aspirante aporta, adicional al requisito mínimo 02 AÑOS 05 MESES 04 DÍAS.

(...)

Por lo tanto, se itera, no cumple con el Requisito Mínimo de Educación exigido para la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPECE, a la cual se inscribió.

*Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante CARLOS ANDRES RESTREPO HOYOS, NO CUMPLE con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: TÉCNICO INVESTIGADOR IV identificado con el código OPECE I-212-02-(146) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO.***

OCTAVO: Las valoraciones hechas por la Fiscalía General de la Nación y la respuesta dada a la reclamación presentada, no se encuentran ajustadas a la realidad fáctica probada y demostrada con los documentos aportados para demostrar los requisitos mínimos y condiciones de participación por mi persona al momento de realizar la inscripción para el cargo de **TÉCNICO INVESTIGADOR IV**, toda vez que, en el estudio de dicha solicitud, **no tomaron en cuenta la EXPERIENCIA LABORAL AL SERVICIO DE LA RAMA JUDICIAL CORRESPONDIENTE AÑO 2017 AL 2023.**

NOVENO: En atención a lo manifestado, el día 15 de agosto de 2023, envié petición vía correo electrónico, al email infosidca2@unilibre.edu.co, **ADVIRTIENDO QUE NO**

ERA UNA NUEVA RECLAMACIÓN, además, teniendo en cuenta que el link para las reclamaciones ya no se encontraba activo, toda vez que había pasado el termino y, argumentando lo siguiente:

"Buenas tardes, mi nombre es Carlos Andres Restrepo Hoyos con C.C. N° 71.262.962, me presente al concurso de la Fiscalia 2022 al cargo de Técnico Investigador IV, pero fui inadmitido, por lo que realice una reclamación con radicado N° 2023070001819, en la cual se solicitaba realizar equivalencia con el tiempo que me sobraba en EXPERIENCIA por EDUCACIÓN.

En su respuesta observo que no tomaron en cuenta la EXPERIENCIA LABORAL AL SERVICIO DE LA RAMA JUDICIAL CORRESPONDIENTE AÑO 2017 AL 2023, como se puede observar en el siguiente pantallazo de la respuesta cargada en SIDCA.

Folio n.º	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO
			Inicio	Final	
1	FALABELLA DE COLOMBIA S.A.	PREVENCIONISTA TIENDA	11/01/2007	01/04/2008	5 meses y 01 día
2	INSTITUCION UNIVERSITARIA ITM	AUXILIAR - DIGITADOR	25/01/2010	14/12/2010	10 meses y 20 días
3	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	CONTRATISTA SERVICIOS	07/02/2011	07/08/2011	6 meses y 01 día
4	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	CONTRATISTA SERVICIOS	11/08/2011	10/01/2012	05 meses
5	INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO	CONTRATISTA SERVICIOS	09/01/2013	29/01/2013	21 días
6	INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO	CONTRATISTA SERVICIOS	06/11/2013	27/11/2013	01 mes y 22 días
			TIEMPO TOTAL		02 años, 05 meses y 04 días

Como se observa en el siguiente pantallazo, se cargó desde su respectivo momento el certificado laboral de la Rama Judicial, documento que se adjunta, no como documento nuevo sino como soporte del cargado en el SIDCA.

- Notificaciones
- Datos
- Documentos
- Estudios
- Experiencias
- Opece
- Pagos
- Reclamaciones
- Resultados
- Salir

Experiencia

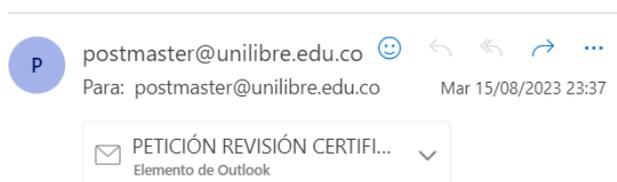
EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ARCHIVO
FALABELLA DE COLOMBIA S.A.	PREVENCIONISTA TIENDA	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
INSTITUCION UNIVERSITARIA ITM	AUXILIAR - DIGITADOR	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	CONTRATISTA SERVICIOS	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	CONTRATISTA SERVICIOS	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO	CONTRATISTA SERVICIOS	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO	CONTRATISTA SERVICIOS	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	ESCRIBIENTE	Etapa VRM	Etapa VRM	↓

Con base en lo anterior, en vista de que la certificación laboral de la Rama Judicial de los años 2017 al 2023 que soportaba mi reclamación de equivalencia del tiempo de sobra en experiencia por educación, no fue tomada en cuenta, solicito muy respetuosamente se revise dicho certificado el cual permite que mi experiencia sea de 8 años y no de 2 años 5 meses y 4 días, como se asevera en su respuesta.

NOTA: No se trata de una nueva reclamación, sino de la verificación de un documento que ya estaba cargado en el SIDCA desde el inicio y que no se tuvo en cuenta en la verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Cordialmente,

Carlos Andres Restrepo Hoyos." (Negrilla y subrayado del accionante)



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

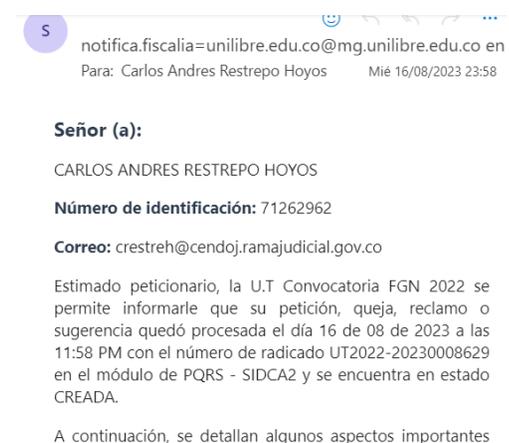
infosidca2@unilibre.edu.co

Asunto: PETICIÓN REVISIÓN CERTIFICADO LABAORAL RAMA JUDICIAL CARGADO EN EL SIDCA QUE NO FUE TENIDO EN CUENTA - Número de inscripción:I-212-02(146)-113720

DECIMO: La experiencia laboral al servicio de la Rama Judicial en diferentes cargos con funciones de sustanciación, corresponde a más de 6 años lo que se encuentra plenamente acreditado con las certificaciones aportadas al momento de la inscripción y quedaron validadas al momento de los resultados.

Experiencia						
EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	ESCRIBIENTE	2022-12-05	2023-01-06	Válido	1 m, 2 d	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	ESCRIBIENTE	2020-10-05	2022-12-04	Válido	26 m, 0 d	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	ESCRIBIENTE	2017-04-04	2020-01-01	Válido	32 m, 28 d	

ONCE: En contestación dada nuevamente por el Coordinador General del Concurso de Méritos, este se limitó a indicar que las peticiones se deben radicar por medio de la plataforma SIDCA2, en el vínculo correspondiente a PQRS, razón por la cual, pese a que se habían utilizado un medio idóneo para presentar la solicitud, radique nuevamente la misma con igual contenido.



DOCE: El día 18 de agosto del año en curso, se da contestación a dicha PQRS, negándose el estudio de la misma, argumentando *"que el derecho de petición presentado no es el mecanismo de reclamación que prevén las reglas del concurso y que en todo caso si se le diera trámite, el mismo es extemporáneo, razón por la cual no es procedente, con base en el Acuerdo antes citado, que es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la Fiscalía General de la Nación, como a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en dicho acto administrativo"*

DOCE: Expuesto lo anterior, es claro señor Juez que se están vulnerando mis derechos fundamentales expresados con esta solicitud, teniendo en cuenta que, no se ha dado una respuesta clara, completa y de fondo a la petición objeto de tutela, como tampoco, se tuvo en cuenta para el cargo de **TÉCNICO INVESTIGADOR IV**, mi certificado laboral al servicio de la rama judicial, ni el estudio de requisitos inicial, ni en el estudio

de la reclamación para el cumplimiento de requisitos de estudio según la equivalencia N° 3, por cada año de experiencia equivale a un año de estudios, reclamación que, contrario a lo manifestado por la entidad accionada en la respuesta al derecho de petición, fue presentada dentro del término dispuesto para ello, como se observa en los pantallazos anexos a este escrito.

TRECE: En este orden de ideas, acudo ante usted señor Juez en búsqueda de la protección de mis derechos fundamentales vulnerados por las accionadas.

CONSIDERACIONES

Acorde a los hechos, pongo a consideración del señor juez de tutela tres situaciones que afectan los derechos fundamentales del accionante y son:

En la primera, no se ha dado una respuesta, clara, completa y de fondo a la petición presentada inicialmente con la reclamación, realizada dentro del término, toda vez que, al momento de dar respuesta, no se tuvo en cuenta un documento que estaba cargado en la plataforma SIDCA, desde el inicio de la convocatoria, como lo es el certificado laboral de la Rama Judicial.

En la segunda, solicito que la experiencia acreditada con la certificación aportada, expedida por la Rama Judicial, aportada al momento de la inscripción, sea tenida en cuenta para el cumplimiento de requisitos de estudio, para el cargo de **TÉCNICO INVESTIGADOR IV**, según la equivalencia N° 3, por cada año de experiencia equivale a un año de estudios.

Como tercera consideración, propongo la acción de tutela con el fin de evitar un perjuicio irremediable, en atención a que al ser excluido del proceso de selección vulnera mi derecho fundamental de acceder a cargos públicos a través del mérito, toda vez que como consecuencia de la inadecuada valoración de la experiencia laboral acreditada se desconoce todo el tiempo laborado al servicio de la Rama Judicial. Es así conforme a los fundamentos que procedo a construir, que presento la acción de tutela, por cuanto No cuento con un mecanismo judicial distinto, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de mis derechos fundamentales, de petición, acceso a los cargos públicos a través del mérito, Buena fe, debido proceso, confianza legítima e igualdad.

Además de lo anterior, se añade que según el cronograma propuesto la citación para la práctica de los exámenes está programado para el 10 de septiembre de 2023.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Dicho lo anterior es menester enunciar que la procedencia de la acción de tutela para lograr la protección en materia de igualdad en el acceso al ejercicio de la función pública encuentra su sustento en el grado de protección que la tutela le otorga a estos derechos, contrastado con el grado de protección que brindan las acciones contencioso administrativas, pues se entiende que en el marco de un proceso de concurso de méritos y atendiendo a la congestión del aparato judicial, el agotamiento de la vía contencioso administrativo se traduce necesariamente en una demora innecesaria y en la prolongación de la afectación de los derechos fundamentales enunciados a través del tiempo, pues así lo ha sostenido la Corte Constitucional a través del pronunciamiento de sentencia T -112 A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera."

Por último, debe también atenderse a lo dispuesto por la Corte Constitucional en materia del derecho a la igualdad según el cual este concepto comporta un componente multidimensional, en el entendido que es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía de derecho, de igual forma la igualdad puede ser comprendida a partir de tres dimensiones: i) Formal: implica que la legalidad debe ser impartida en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige, ii) Material: se debe garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos, y iii) La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan

aplicar un trato diferente a partir de criterios de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión, política, entre otros.

La evaluación de cada etapa del concurso de méritos se debe realizar de manera adecuada y conforme a los acuerdos que rigen el concurso de méritos así lo ha establecido la Corte Constitucional, Sentencias T-463 de 1996, T-1266 de 2008, T-045 de 2011 y T-441 de 2017.

Respecto al debido proceso otea está siendo vulnerado por la decisión de las accionadas, traigo a mención lo dicho por la H. Corte Constitucional en la sentencia T-115 de 2018, en la que se registra:

DEBIDO PROCESO. Sentencia T – 115 de 2018:

5.1. El derecho al debido proceso, como desarrollo del principio de legalidad y como pilar primordial del ejercicio de las funciones públicas [24], es un derecho fundamental que tiene por objeto la preservación y efectiva realización de la justicia material. Este derecho, ha sido ampliamente reconocido como un límite al ejercicio, in genere, de los poderes públicos; esto, pues tal y como lo preceptúa la Constitución Política[25], debe ser respetado indistintamente, tanto en las actuaciones administrativas, como en las de carácter jurisdiccional. Adicionalmente, esta Corporación ha expuesto en forma reiterativa, que el derecho al debido proceso está conformado por un conjunto de garantías que tienden por el respeto y protección de los derechos de los individuos que se encuentran incurso en una determinada actuación de carácter judicial o administrativa; y en virtud de las cuales, las autoridades estatales cuentan con la obligación de ajustar su accionar conforme a los procedimientos contemplados para cada tipo de trámite.

Al respecto, en Sentencia C-641 de 2002, esta Corporación expuso:

"...el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, exige que todo procedimiento previsto en la ley, se adecue a las reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, tales como la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, con la oportunidad de refutar e impugnar las decisiones, en donde se garantice el derecho defensa (sic) y se puedan

presentar y controvertir pruebas, so pena de vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de alterar las reglas mínimas de convivencia social fundadas en los postulados del Estado social de derecho (C.P. artículos 1º, 4º y 6º)”

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Indica el artículo 7º del Decreto 2591 de 1993 que, *"...Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".* Medida provisional que podrá ser solicitada por la parte lesionada en sus derechos y que también podrá ser proferida por el Juez de oficio.

En este caso señor juez, teniendo en cuenta lo cercano que esta el día 10 de septiembre de la presente anualidad, solicito que como medida provisional sea decretada como medida provisional, la suspensión de los efectos de las comunicaciones mediante las cuales se mantiene en firme la decisión de no convocarme a la presentación de la prueba escrita.

El no convocarme a la prueba escrita en la fecha programada causaría un perjuicio irremediable al derecho de acceso a los cargos públicos.

Sin embargo, en caso que realizada la valoración constitucional y legal de la medida provisional solicitada, solicito que en su lugar sea ordenado a la Fiscalía General de la Nación, la práctica de una prueba supletoria en la fecha que ella misma indicare.

PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto y con el fin de que cese la vulneración de los derechos fundamentales antes mencionados y que se consideren trasgredidos por las accionadas, solicito que:

1. Se expide una respuesta clara, completa y de fondo, a la petición presentada inicialmente con la reclamación del 13 de julio de 2023, reiterada al correo electrónico de la accionada, infosidca2@unilibre.edu.co, el día 15 de agosto de 2023, **ADVIRTIENDO QUE NO ERA UNA NUEVA RECLAMACIÓN**, además,

reiterada nuevamente en el link dispuesto para las PQRS en la plataforma SIDCA, el 16 de agosto del año en curso, en la cual se solicitó tener en cuenta la experiencia laboral según certificado de la Rama Judicial, para el cargo de **TÉCNICO INVESTIGADOR IV**, según la equivalencia N° 3, por cada año de experiencia equivale a un año de estudios.

2. Se protejan mis derechos fundamentales de acceso a los cargos públicos al principio del mérito Buena fe, debido proceso, confianza legítima, igualdad, en consecuencia:
3. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 realice una valoración objetiva y completa de las certificaciones aportadas en las cuales se demuestra la experiencia laboral para el cargo de **TÉCNICO INVESTIGADOR IV**, según la equivalencia N° 3, por cada año de experiencia equivale a un año de estudios, toda vez que fueron tenidas en cuenta.
4. Se tenga que el señor Carlos Andres Restrepo Hoyos superó la etapa de VRM de educación y experiencia laboral, al haber aportado en tiempo y oportunidad los certificados que lo acredita.
5. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2023 cite al señor Carlos Andres Restrepo Hoyos para la presentación de pruebas escritas convocada para el día 10 de septiembre de 2023, para el cargo de **TÉCNICO INVESTIGADOR IV**.
6. De manera subsidiaria, y en caso que no sea decretada la medida provisional solicitada y la presente acción constitucional sea resulta protegiendo mis derechos fundamentales, solicito, se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 cite al señor Carlos Andres Restrepo Hoyos, para la presentación de una prueba escrita supletoria, para el cargo de **TÉCNICO INVESTIGADOR IV**.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

- Certificado de inscripción a los cargos.

- Reclamación y respuesta.
- Petición por correo electrónico y respuesta.
- Constancia Expedida Rama Judicial certificado

JURAMENTO

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES ACCIONANTE – crestreh@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ACCIONADO – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIVERSIDAD LIBRE Correos electrónicos: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co Infosidca2@unilibre.edu.co

BOGOTÁ D.C. UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO
Dirección: Calle 37 # 7 - 43 / Call center: 382 1117 - 382 1118
e-mail: infosidca2@unilibre.edu.co



Firma.

Carlos Restrepo

C.C. N° 71.262.962.